



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los beneficios reconocidos al cónyuge en el Convenio Colectivo, se extenderán al conviviente reconocido.

Segunda.-

A partir de la firma de los acuerdos del XII Convenio Colectivo (firmado el uno de junio de 1995), RTVE no contratará ni directa ni indirectamente a ningún trabajador en excedencia voluntaria, cuando haya incurrido en la incompatibilidad contemplada en el artículo 87, apartado 3 del vigente Convenio Colectivo.

Igualmente, no podrán prestar servicios remunerados aquellos trabajadores fijos de plantilla, que hayan causado baja incentivada mediante cualquier modalidad, en RTVE o sus Sociedades.